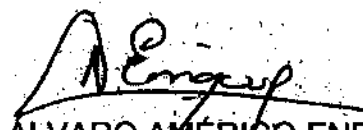


6

SECRETARÍA: Santiago de Cali 05 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,



ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 29

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

Como quiera que en el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se tramita el proceso DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por **JOSÉ FERNANDO GRASS RAMÍREZ** contra **JUAN DIEGO VALENCIA RENGIFO** y **SOFIA VALENCIA RENGIFO**. Causa identificada con el radicado No. 76-001-40-03-012-2019-00829-00, donde se profirió providencia que dispone:

"De conformidad con lo ordenado por el Consejo Seccional De La Judicatura Valle del Cauca Sala Administrativa comisiones al juzgado civil municipal de reparto que realiza diligencias de secuestro y otros a fin de que se sirva llevar a cabo dicha diligencia" (folio 2).

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 al 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, según su Despacho Comisorio de fecha 01 de Febrero de 2021, remitido a esta agencia judicial por la oficina judicial de reparto el pasado **05 de Febrero de 2021** (Folio 01), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

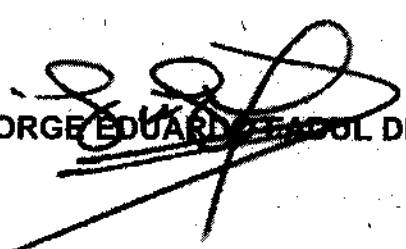
RESUELVE:

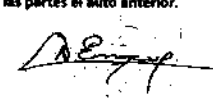
PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, según su Despacho Comisorio de fecha 01 de febrero de 2021, al tenor de la norma antedicha.

SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase la presente comisión

al JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

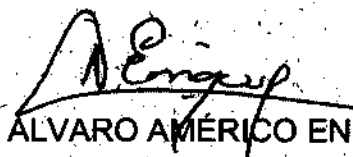
NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


JORGE EDUARDO ESCOBAR DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali <u>09 MAR 2021</u>
Estado No. <u>04</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL SECRETARIO

7

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio de fecha 05 de febrero de 2021, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021.


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 30

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, **08 de marzo de 2021.**

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 al 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **diligencia de Lanzamiento** en el inmueble ubicado en la calle 28 No. 113- 57 apartamento 705 Torre A y parqueadero número 34 del conjunto residencial Allego Bochalema de esta ciudad, designando para tal fin un secuestre con quien se llevará a cabo la diligencia mencionada. Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la **diligencia de Lanzamiento** del inmueble ubicado en la calle 28 No. 113- 57 apartamento 705 Torre A y parqueadero número 34 del conjunto residencial Allego Bochalema de esta ciudad, predios objeto de *Litis* dentro del proceso DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por JOSÉ FERNANDO GRASS RAMÍREZ contra JUAN DIEGO VALENCIA RENGIFO y SOFIA VALENCIA RENGIFO. Causa identificada con el radicado No. 76-001-40-03-012-2019-00829-00. El día **16 de MARZO de 2021** a las **09:00 A.M.**

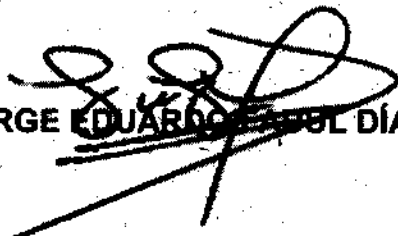
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, identificado(a) con NIT. 805017300-1, ubicado(a) en la CALLE 5 OESTE # 27-25, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de

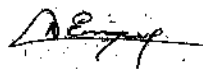
la lista, según el Art. 50 *ibídem*.

TERCERO: Se le advierte a la parte interesada que, para la fecha referida en aras de materializar la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

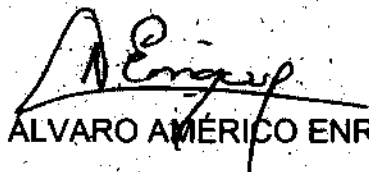
EL JUEZ,


JORGE EDUARDO CABAL DÍAZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 09 MAR 2021
Estado No. 04
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

7

SECRETARÍA: Santiago de Cali 05 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,



ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 31

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En razón que el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, se tramita el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA promovido por el **BANCO BOGOTÁ S.A.**, contra **AGRÍCOLA MAFREEN LTDA, MARIO CARABALI y FREDY GONZÁLEZ**. Causa identificada con el radicado No. 76-001-3103-015-2019-00201-00; donde se profirió providencia que dispone:

"Comisionar al juez civil municipal de Cali (reparto) para llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes muebles maquinaria y equipo un tractor agrícola con las siguientes características marca John Deere modelo 6140J fabricado en México con motor Venus 600 con Potencia de 12 caballos de fuerza y capacidad de carga de 600 kg..." (folio 2).

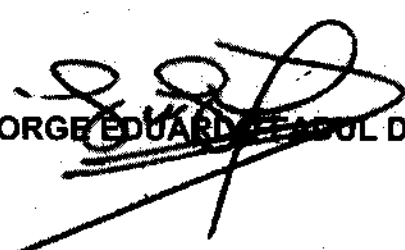
Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 al 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, según su Despacho Comisorio de fecha 08 de Febrero de 2021, remitido a esta agencia judicial por la oficina judicial de reparto el pasado 08 de Febrero de 2021 (Folio 01), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

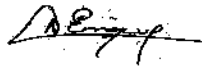
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, según su Despacho Comisorio de fecha 08 de febrero de 2021, al tenor de la norma citada.

SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

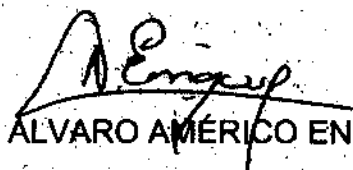
**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TRENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 MAR 2021
Estado No. 04
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL SECRETARIO

8

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio de fecha 05 de febrero de 2021; Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021.


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 32

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 al 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** diligencia de entrega de los bienes muebles maquinaria y/o equipo: un tractor agrícola con las siguientes características marca John Deere modelo 6140J fabricado en México con motor Venus 600 con Potencia de 12 caballos de fuerza y capacidad de carga de 600 kg según lo dispuesto, designando para tal fin un secuestre con quien se llevará a cabo la diligencia mencionada. Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la DILIGENCIA DE ENTREGA de los bienes muebles, consistente en maquinaria y/o equipo: un tractor agrícola con las siguientes características marca John Deere modelo 6140J fabricado en México con motor Venus 600 con Potencia de 12 caballos de fuerza y capacidad de carga de 600 kg según lo dispuesto, dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA promovido por el BANCO BOGOTÁ S.A., contra AGRÍCOLA MAFREEN LTDA, MARIO CARABALI y FREDY GONZÁLEZ. Causa identificada con el radicado No. 76-001-3103-015-2019-00201-00. El día **16 DE MARZO DE 2021** a las **2:00 P.M.**

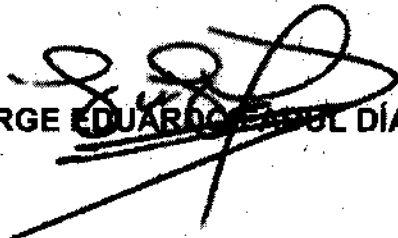
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, identificado(a) con NIT. 805017300-1, ubicado(a) en la CALLE 5 OESTE # 27-25, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro.

Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 *ibídem*.

TERCERO: Se le advierte a la parte interesada que, para la fecha referida en aras de materializar la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

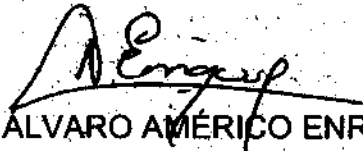

JORGE EDUARDO PÁEZ DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali <u>09 MAR 2021</u>
Estado No. <u>04</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

8

SECRETARÍA: Santiago de Cali 05 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 33

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En razón a que el JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, tramita el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido **JAVIER ZULUAGA TRUJILLO** contra **LADY ALEJANDRA GIRALDO VALLEJO** y **ANDRES FELIPE LEON PATILLO**. Causa identificada con el radicado No. 63001-31.03-001-2020-00092-00; donde se profirió providencia que ordenó:

"el despacho dispone su secuestro para lo cual se comisiona a los juzgados civiles municipales de Cali Valle reparto para que lleve a cabo la práctica de la diligencia respectiva el despacho dispone su secuestro según despacho comisorio número 007..." (folio 2).

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 al 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, según su Despacho Comisorio No. 007 de fecha 08 de Febrero de 2021, remitido a esta agencia judicial por la oficina judicial de reparto el pasado 11 de Febrero de 2021 (Folio 01), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

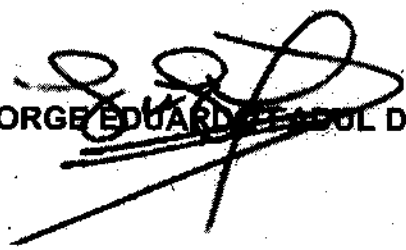
RESUELVE:

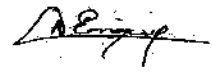
PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, según su Despacho Comisorio No. 007 de fecha 08 de febrero de 2021, al tenor de la norma citada.

SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase la presente comisión

al Juzgado de origen.

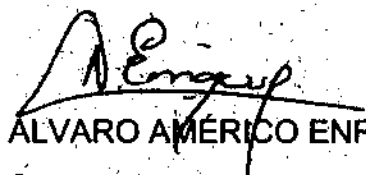
NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


JORGE EDUARDO ADOL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
Santiago de Cali,	09 MAR 2021
Estado No.	04
Notifico a las partes el auto anterior.	
	
ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL	
SECRETARIO	

9

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021.



ALVARO AMÉRICO ENRIQUEZ BERNAL.

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 34

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 al 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **CLAP CLAP DISEÑOS** con número de matrícula mercantil 1004302 y número de identificación tributaria 1116246318-5 de propiedad de la demandada LADY ALEJANDRA GIRALDO VALLEJO identificada con la cédula de ciudadanía número 1116246318; ubicado en la avenida 3 B bis No. 60 norte -33 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, designando para tal fin un secuestre con quien se llevará a cabo la diligencia mencionada. Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado CLAP CLAP DISEÑOS con número de matrícula mercantil 1004302 y número de identificación tributaria 1116246318-5 de propiedad de la demandada LADY ALEJANDRA GIRALDO VALLEJO identificada con la cédula de ciudadanía número 1116246318; ubicado en la avenida 3 B bis No. 60 norte -33 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca. Causa identificada con el radicado No. 63001-31.03-001-2020-00092-00. El día 17 DE MARZO DE 2021 a las 9:00 A.M.

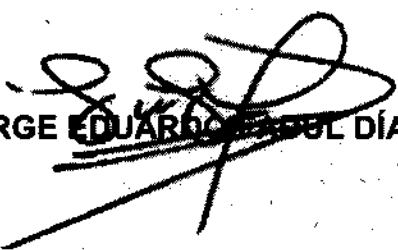
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a ARIAS MANOSALVA BETSY INES, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.633.457 quien figura en la lista oficial de auxillares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio

más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 *ibídem*.

TERCERO: Se le advierte a la parte interesada que, para la fecha referida en aras de materializar la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

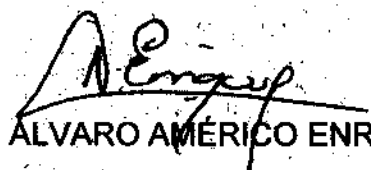
EL JUEZ,


JORGE EDUARDO DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali <u>09 MAR 2021</u>
Estado No. <u>04</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

03
SECRETARÍA: Santiago de Cali 05 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 35

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En razón a que el JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, tramita el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA EL BOSQUE P-H.**, contra **JOSÉ HERMISUL VELASCO**. Causa identificada con el radicado No. 76001-4003-021-2020-00348-00; donde se profirió providencia que ordenó:

"... se ordena el secuestro del bien de propiedad del demandado José Hermisul Velasco por lo anterior se comisiona con amplias facultades..." (folio 2).

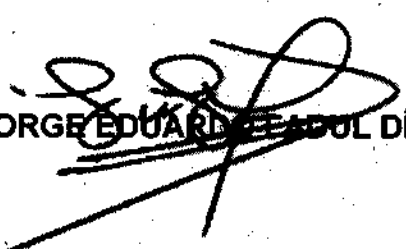
Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 al 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 07 de fecha 22 de febrero de 2021, remitido a esta agencia judicial por la oficina judicial de reparto el pasado 22 de febrero de 2021 (Folio 01), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

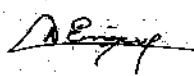
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 07 de fecha 22 de febrero de 2021, al tenor de la norma citada.

SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

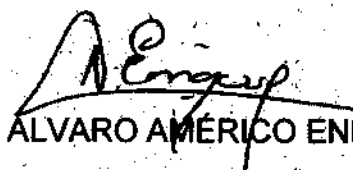
NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


JORGE EDUARDO DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
Santiago de Cali,	09 MAR 2021
Estado No. <u>04</u>	
Notifico a las partes el auto anterior.	
	
ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL	
SECRETARIO	

4

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021.


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 36

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, **08 de marzo de 2021.**

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 al 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** en el inmueble de propiedad del demandado **JOSÉ HERMISUL VELASCO**, inmueble ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA EL BOSQUE**, en la ciudad de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 370-543780 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Cali, Cuyos demás datos están en la respectiva escritura pública. Designando para tal fin un secuestre con quien se llevará a cabo la diligencia mencionada. Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad del demandado **JOSÉ HERMISUL VELASCO**, inmueble ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA EL BOSQUE**, en la ciudad de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 370-543780 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Ciudad de Cali, Cuyos demás datos están en la respectiva escritura pública. Causa identificada con el radicado No. 76001-4003-021-**2020-00348-00**. El día **17 DE MARZO DE 2021** a las **2:00 P.M.**

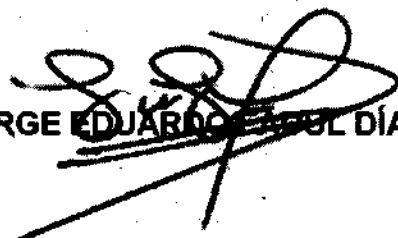
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a **ARIAS MANOSALVA BETSY INES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.633.457 quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es

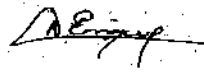
de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 *ibidem*.

TERCERO: Se le advierte a la parte interesada que, para la fecha referida en aras de materializar la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

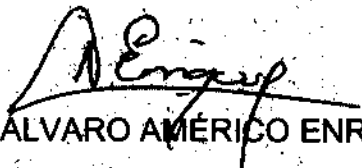
EL JUEZ,


JORGE EDUARDO APUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
09 MAR 2021
Santiago de Cali,
Estado No. <u>04</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

3

SECRETARÍA: Santiago de Cali 05 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 37

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En razón a que el JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BUGA, tramita el proceso EJECUTIVO PRENDARIO promovido por **FINESA S.A.** Contra **JUAN FELIPE DIAZ PRADA**. Causa identificada con el radicado No. 76111-4003-002-2019-00414-00; donde se profirió providencia que ordenó:

Se comisiona para llevar a cabo el secuestro del vehículo tipo motocarro de placas KEO 194..."(folio 2).

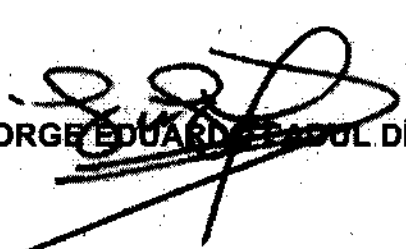
Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 al 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BUGA, según su Despacho Comisorio No. 002 de fecha 26 de enero de 2021, remitido a esta agencia judicial por la oficina judicial de reparto el pasado 01 de febrero de 2021 (*Folio 01*), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BUGA, según su Despacho Comisorio No. 002 de fecha 26 de enero de 2021, al tenor de la norma citada.

SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

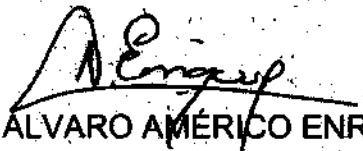

JORGE EDUARDO ESCOBAR DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 MAR 2021
Estado No. <u>01</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL SECRETARIO

9

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021.


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 38

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BUGA, según su Despacho Comisorio No. 002 de fecha 26 de enero de 2021, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 al 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del Vehículo automotor de placas KEO 194, modelo 2013, marca Toyota, línea PR, clase campero, número de motor 1KD2208562, número de chasis JTEBH3FJ6D5047184, color plata metálico, de propiedad del señor JUAN FELIPE PRADA. Designando para tal fin un secuestre con quien se llevará a cabo la diligencia mencionada. Por lo anterior se

RESUELVE:

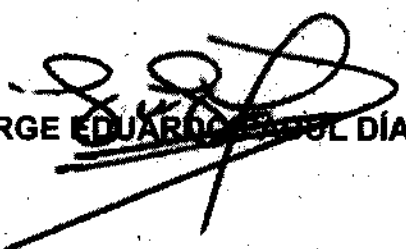
PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO del Vehículo automotor de placas KEO 194, modelo 2013, marca Toyota, línea PR, clase campero, número de motor 1KD2208562, número de chasis JTEBH3FJ6D5047184, color plata metálico, de propiedad del señor JUAN FELIPE PRADA. Causa identificada con el radicado No. 76111-4003-002-2019-00414-00. El día **18 DE MARZO DE 2021** a las **8:00 A.M.**

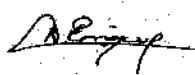
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS HENRY DIAZ MANCILLA, sociedad identificada con Nit. 900187976-0 quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 *ibídem*.

TERCERO: Advertir a la parte interesada que, para la fecha y hora referida en aras de materializar satisfactoriamente la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia.

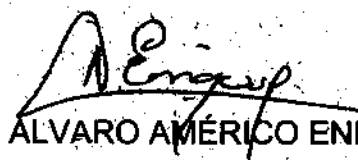
NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 09 MAR 2021
Estado No. 04
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

15
SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021.


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 39

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, según su Despacho Comisorio No. 072 de fecha 22 de octubre de 2019, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 al 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del Vehículo automotor de placas GQR 243, modelo 2006, marca MAZDA, línea 1 ALH6M, clase AUTOMÓVIL, número de motor ZM748752, número de chasis Gfcbj52m76010306, color PLATA SORRENTA, de propiedad de la señora LILIANA PATRICIA GUTIERREZ VASCO. Designando para tal fin un secuestre con quien se llevará a cabo la diligencia mencionada. Por lo anterior se

RESUELVE:

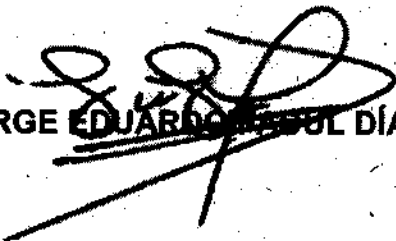
PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO automotor de placas GQR 243, modelo 2006, marca MAZDA, línea 1 ALH6M, clase AUTOMÓVIL, número de motor ZM748752, número de chasis Gfcbj52m76010306, color PLATA SORRENTA, de propiedad de la señora LILIANA PATRICIA GUTIERREZ VASCO. Causa identificada con el radicado No. 63001-4003-005-2008-00413-00. El día **18 DE MARZO DE 2021** a las **10:30 A.M.**

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS HENRY DIAZ MANCILLA, sociedad identificada con Nit. 900187976-0 quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 *ibídem*.

TERCERO: Advertir a la parte interesada que, para la fecha y hora referida en aras de materializar satisfactoriamente la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia.

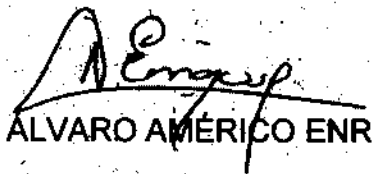
NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO ESCOBAR DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
Santiago de Cali,	09 MAR 2021
Estado No.	04
Notifico a las partes el auto anterior.	
	

16
SECRETARÍA: Santiago de Cali 05 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,



ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 40

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En razón a que el JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **TRANSGRANELES SAS** Contra **MARIO PALACIO FIGUEROA**. Causa identificada con el radicado No. 053604003001-**2017-00993-00**; donde se profirió providencia que ordenó:

"Se ordenó comisión fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CFN348 y el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370- 213804 de propiedad del demandado Mario Palacio Figueroa el cual se ubica en la calle 70 norte autopista oriental 2-A N- 131 parqueadero 19 Conjunto Residencial Andalucía en Cali" (folio 02).

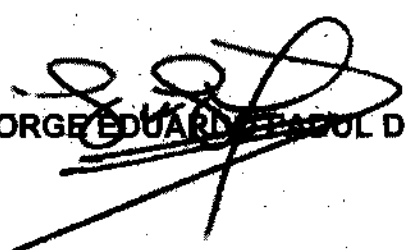
Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 al 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, según su Despacho Comisorio No. 07/2017/00993700 de fecha 02 de febrero de 2021, remitido a esta agencia judicial por la Oficina Judicial de Reparto el pasado 15 de febrero de 2021 (Folio 01), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

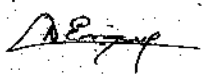
RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, según su Despacho Comisorio No. 07/2017/00993700 de fecha 02 de febrero de 2021, al tenor de la norma citada.

SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

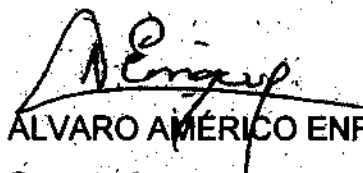
**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO PADOL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 DE MARZO DE 2021.
Estado No. 04.
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

12

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021.



ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 41

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, según su Despacho Comisorio No. 07/2017/00993700 de fecha 02 de febrero de 2021, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 al 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del diligencia de secuestro del vehículo de placas CFN348 y el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-213804 de propiedad del demandado Mario Palacio Figueroa el cual se ubica en la calle 70 norte autopista oriental 2-A N-131 parqueadero 19 Conjunto Residencial Andalucía en Cali. Designando para tal fin un secuestre con quien se llevará a cabo la diligencia mencionada. Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO diligencia de secuestro del vehículo de placas CFN348 y el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-213804 de propiedad del demandado Mario Palacio Figueroa el cual se ubica en la calle 70 norte autopista oriental 2-A N-131 parqueadero 19 Conjunto Residencial Andalucía en Cali. Causa identificada con el radicado No. 053604003001-2017-00993-00. El día **18 DE MARZO DE 2021** a las **2:00 P.M.**

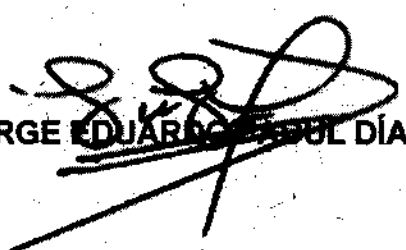
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE**, a DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS HENRY DIAZ MANCILLA, sociedad identificada con Nit. 900187976-0 quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art.

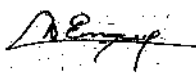
50 *ibidem*.

TERCERO: Advertir a la parte interesada que, para la fecha y hora referida en aras de materializar satisfactoriamente la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

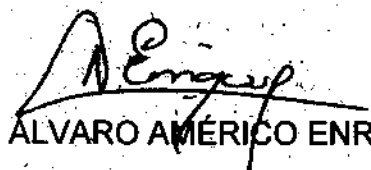
EL JUEZ,


JORGE EDUARDO BERNAL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>09 DE MARZO DE 2021</u>
Estado No.. 04
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

26

SECRETARÍA: Santiago de Cali 05 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 42

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En razón a que el JUZGADO SEXTO (06) DE FAMILIA DE CALI, tramita el proceso de SUCESIÓN INTESTADO del causante REINALDO ROBLES. Causa identificada con el radicado No. 76001-3110-006-2020-00289-00; donde se profirió providencia que ordenó:

"El secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula No. 370-951 ubicado en esta ciudad en la carrera 17 F No. 32B- 28 barrio Saavedra Galindo, al igual que el establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA ROBLES ubicado en la diagonal 19 No. 31- 170 en ésta ciudad, identificado con la matrícula 297055-2 ambos denunciados como de propiedad del causante REYNALDO ROBLES" (folio 26).

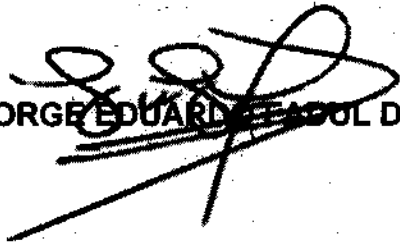
Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 al 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO SEXTO (06) DE FAMILIA DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 01 de fecha 18 de febrero de 2021, remitido a esta agencia judicial por la Oficina Judicial de Reparto el pasado 19 de febrero de 2021 (Folio 01), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

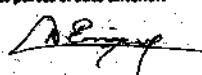
RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO SEXTO (06) DE FAMILIA DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 01 de fecha 18 de febrero de 2021, al tenor de la norma citada.

SEGUNDO Una vez cumplida la comisión devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

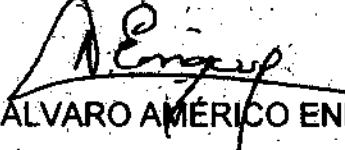
**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO ADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>09 DE MARZO DE 2021</u>
Estado No <u>04</u> .
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

29

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021.


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 43

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO SEXTO (06) DE FAMILIA DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 01 de fecha 18 de febrero de 2021, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 al 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula No. 370-951 ubicado en esta ciudad en la carrera 17 F No. 32B- 28 barrio Saavedra Galindo, al igual que el establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA ROBLES ubicado en la diagonal 19 No. 31- 170 en esta ciudad, identificado con la matrícula 297055-2 ambos denunciados como de propiedad del causante REYNALDO ROBLES" (folio 26). Designando para tal fin un secuestre con quien se llevará a cabo la diligencia mencionada. Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula No. 370-951 ubicado en esta ciudad en la carrera 17 F No. 32B- 28 barrio Saavedra Galindo, al igual que el establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA ROBLES ubicado en la diagonal 19 No. 31- 170 en esta ciudad, identificado con la matrícula 297055-2 ambos denunciados como de propiedad del causante REYNALDO ROBLES" (folio 26). El día **VIERNES 19 DE MARZO DE 2021** a las **9:00 A.M.**

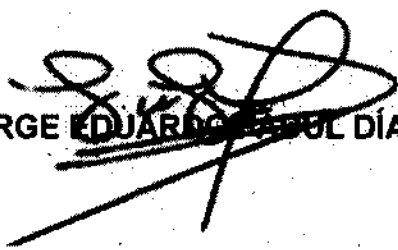
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a JORDAN VIVEROS JHON JERSON, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.041.380, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más

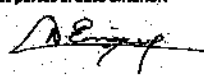
expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 *ibidem*.

TERCERO: Advertir a la parte interesada que, para la fecha y hora referida en aras de materializar satisfactoriamente la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

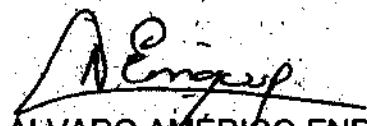
EL JUEZ,


JORGE EDUARDO CABUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, <u>09 DE MARZO DE 2021.</u>
Estado No. <u>01</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

12

SECRETARÍA: Santiago de Cali 05 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,



ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 44

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En razón a que el JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, tramita el proceso EJECUTIVO instaurado por CONRADO ALBERTO ARBELAEZ URREA contra GILDARDO DE JESUS CASTAÑO SERNA. Causa identificada con el radicado No. 66001-4003-007-2018-00494-00; donde se profirió providencia que ordenó:

*"El secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado **PANADERÍA Y PASTERÍA SANIN** identificado con la matrícula mercantil número 969618 denunciado como propiedad del demandado" (folio 06).*

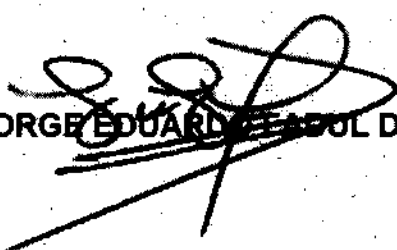
Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 al 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, según su Despacho Comisorio No. 09 de fecha 22 de febrero de 2021, remitido a esta agencia judicial por la Oficina Judicial de Reparto el pasado 19 de febrero de 2021 (Folio 01), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

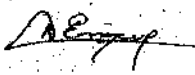
RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, según su Despacho Comisorio No. 09 de fecha 22 de febrero de 2021, al tenor de la norma citada.

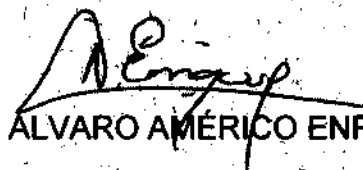
SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO ESCOBAR DÍAZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 DE MARZO DE 2021.
Estado No. 04.
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021.



ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 45

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, **08 de marzo de 2021.**

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, según su Despacho Comisorio No. 09 de fecha 22 de febrero de 2021, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 al 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** sobre el establecimiento de comercio denominado PANADERÍA Y PASTERÍA SANIN GC, identificado con la matrícula mercantil número 969618 denunciado como propiedad del demandado. Designando para tal fin un secuestre con quien se llevará a cabo la diligencia mencionada. Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO sobre el establecimiento de comercio denominado PANADERÍA Y PASTERÍA SANIN identificado con la matrícula mercantil número 969618 denunciado como propiedad del demandado. El día **VIERNES 19 DE MARZO DE 2021** a las **2:00 P.M.**

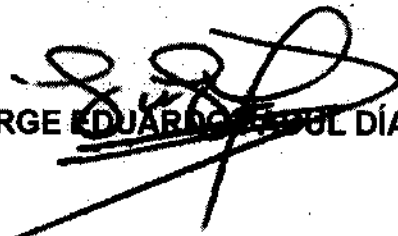
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a JORDAN VIVEROS JHON JERSON, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.041.380, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 *ibídem*.

TERCERO: Advertir a la parte interesada que, para la fecha y hora referida

en aras de materializar satisfactoriamente la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

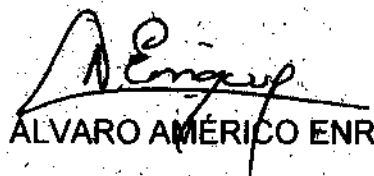

JORGE EDUARDO PÁEZ DÍAZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>09 DE MARZO DE 2021</u>
Estado No. <u>04</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

4

SECRETARÍA: Santiago de Cali 05 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,



ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 46

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En razón a que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR. Siendo demandante JESÚS ANTONIO TOVAR VALENCIA, contra LA FUNDACIÓN COMUNIDAD Y MUNICIPIOS con radicado 19001 40 03 001 **2020 00109 00**; donde se profirió providencia que ordenó:

“DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean de propiedad de la FUNDACIÓN COMUNIDADES Y MUNICIPIOS que se hallen en la calle 6 Norte # 2 – 55 de Santiago de Cali – Valle, en tanto la misma corresponda al domicilio principal de dicha persona jurídica.

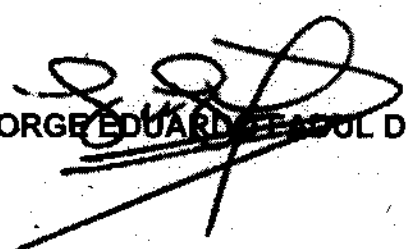
Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 al 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, según su Despacho Comisorio No. 258 de fecha 09 de febrero de 2021, remitido a esta agencia judicial por la Oficina Judicial de Reparto el pasado 19 de febrero de 2021 (Folio 01), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

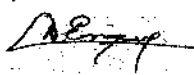
RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, según su Despacho Comisorio No. 258 de fecha 09 de febrero de 2021, al tenor de la norma citada.

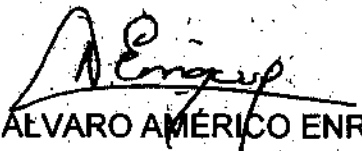
SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO ESCOBAR DÍAZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>09 DE MARZO DE 2021</u>
Estado No. <u>04</u> .
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

5
SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021.


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 47

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, según su Despacho Comisorio No. 258 de fecha 09 de febrero de 2021, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 al 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres que sean de propiedad de la FUNDACIÓN COMUNIDADES Y MUNICIPIOS que se hallen en la calle 6 Norte # 2 – 55 de Santiago de Cali – Valle, en tanto la misma corresponda al domicilio principal de dicha persona jurídica. Designando para tal fin un secuestre con quien se llevará a cabo la diligencia mencionada. Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que sean de propiedad de la FUNDACIÓN COMUNIDADES Y MUNICIPIOS que se hallen en la calle 6 Norte # 2 – 55 de Santiago de Cali – Valle. El día **MARTES 23 DE MARZO DE 2021** a las **9:00 A.M.**

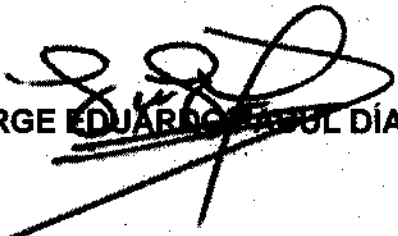
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, sociedad identificada con Nit. 900262664-9, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 *ibídem*.

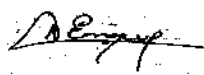
TERCERO: Advertir a la parte interesada que, para la fecha y hora referida

en aras de materializar satisfactoriamente la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia.

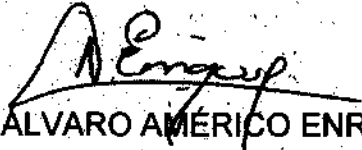
NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO CABAL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>09 DE MARZO DE 2021.</u>
Estado No. <u>04</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

4
SECRETARÍA: Santiago de Cali 05 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 48

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En razón a que el JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, tramita el proceso Divisorio, propuesto por MARÍA FERNANDA GIL RENGIFO, LEONARDO ARTURO GIL RENGIFO y MARTHA LEONOR RENGIFO DE GIL, a través de apoderada judicial, con radicado No. 2017-00498-00, donde se profirió providencia que ordenó:

AUTO No. 398 JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021) Consecuente con el informe secretarial que antecede, y ante la imposibilidad de realizar el secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 42 A # 26 – 61 de Cali, distinguido con el Número de Matrícula Inmobiliaria 370-203783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, del cual se decretó la venta en pública subasta mediante auto No. 402 del 18 de febrero de 2020, se procederá a ordenar la citada diligencia de secuestro, comisionando a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, creados mediante el ACUERDO No. PCSJA20-11650 del 28/10/2020 – expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Presidencia. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE ÚNICO. Para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la Carrera 42 A # 26 – 61 de Cali, distinguido con el Número de Matrícula Inmobiliaria 370-203783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 al 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 02 de fecha 25 de febrero de 2021, remitido a esta agencia judicial por la Oficina Judicial de Reparto el pasado 19 de febrero de 2021 (Folio 01), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del

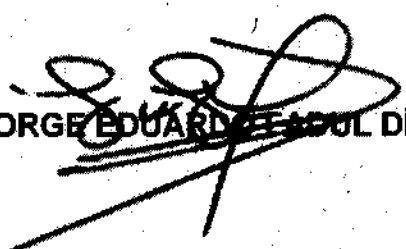
Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

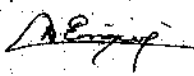
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 02 de fecha 25 de febrero de 2021, al tenor de la norma citada.

SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

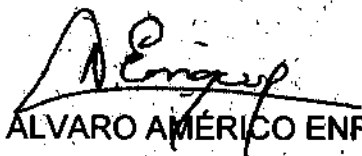
**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO ADUL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>09 DE MARZO DE 2021</u>
Estado No. 04.
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

5

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021.


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 49

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 02 de fecha 25 de febrero de 2021, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 al 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la Carrera 42 A # 26 – 61 de Cali, distinguido con el Número de Matrícula Inmobiliaria 370-203783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Designando para tal fin un secuestre con quien se llevará a cabo la diligencia mencionada. Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la Carrera 42 A # 26 – 61 de Cali, distinguido con el Número de Matrícula Inmobiliaria 370-203783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. El día **MARTES 23 DE MARZO DE 2021** a las **2:00 P.M.**

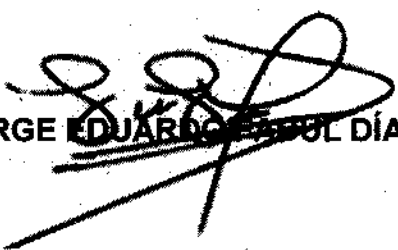
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, sociedad identificada con Nit. 900262664-9, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 *ibídem*.

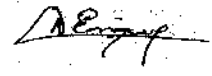
TERCERO: Advertir a la parte interesada que, para la fecha y hora referida en aras de materializar satisfactoriamente la diligencia, deberá presentarse al Despacho

puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

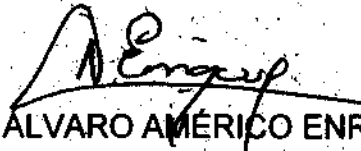
EL JUEZ,


JORGE EDUARDO CABAL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>09 DE MARZO DE 2021</u>
Estado No. <u>04</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL SECRETARIO

A

SECRETARÍA: Santiago de Cali 05 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 53

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En razón a que el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, tramita el proceso DIVISORIO DE VENTA COMÚN, propuesto por JOSÉ LIBARDO RÍOS RODRÍGUEZ y MANUEL ÁNGEL RÍOS RODRÍGUEZ contra BLANCA ELIA RÍOS RODRÍGUEZ, con radicado No. **2017-0814**, donde se profirió providencia que ordenó:

Llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad y posesión que tienen los señores José Libardo Ríos Rodríguez, Manuel Ángel Ruiz Rodríguez, María Fabiola Ríos de Calderón y Blanca Elia Ríos Rodríguez sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-112965 ubicado en la calle 40 No. 3 45 /47 de esta ciudad para tal evento al comisionado si la otorgan las facultades inherentes al artículo 40 del código general del proceso

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 al 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 03 de fecha 15 de febrero de 2021, remitido a esta agencia judicial por la Oficina Judicial de Reparto el pasado 03 de Marzo de 2021 (Folio 01), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

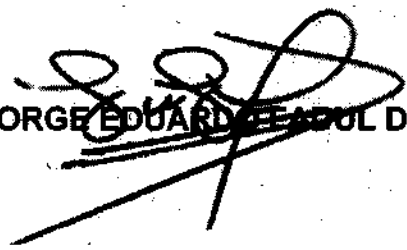
RESUELVE:

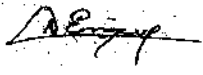
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 03 de fecha 15 de febrero de 2021, remitido a esta agencia judicial por la Oficina Judicial de Reparto el pasado 03 de marzo de 2021, al tenor de la norma citada.

SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase la presente comisión

al Juzgado de origen.

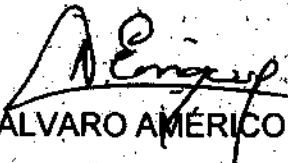
**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO ADOL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>09 DE MARZO DE 2021</u>
Estado No. <u>04</u> .
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

5

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021.


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 54

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, según su Despacho Comisorio No. 03 de fecha 15 de febrero de 2021, remitido a esta agencia judicial por la Oficina Judicial de Reparto el pasado 03 de Marzo de 2021, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 al 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del vehículo automotor identificado con la placa USB 730, clase VOLQUETA, servicio PÚBLICO, marca Freightliner, color VERDE, modelo 2008. Designando para tal fin un secuestre con quien se llevará a cabo la diligencia mencionada. Por lo anterior se

RESUELVE:

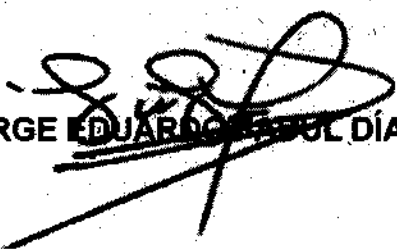
PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO de los derechos de propiedad y posesión que tienen los señores José Libardo Ríos Rodríguez, Manuel Ángel Ruiz Rodríguez, María Fabiola Ríos de Calderón y Blanca Elia Ríos Rodríguez sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 -112965 ubicado en la calle 40 No. 3 45 /47 de esta ciudad. El día **MIÉRCOLES 24 DE MARZO DE 2021** a las **9:00 A.M.**

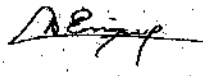
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS HENRY DIAZ MANCILLA, sociedad identificada con Nit. 900187976-0, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 *ibídem*.

TERCERO: Advertir a la parte interesada que, para la fecha y hora referida en aras de materializar satisfactoriamente la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia.

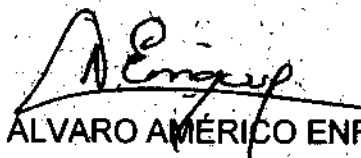
NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO DÍAZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>09 DE MARZO DE 2021</u>
Estado No. <u>04</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

SECRETARÍA: Santiago de Cali 05 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. El secretario,


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 51

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En razón a que el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ, tramita el proceso EJECUTIVO, propuesto por BANAGRARIO contra JAIRO RAMÍREZ CASTILLO, con radicado No. 2010-0497, donde se profirió providencia que ordenó:

Mediante auto de fecha 08/10/18 este despacho ordenó comisionar a ese Juzgado con amplias facultades incluso la designar secuestre a fin de practicar el secuestro del vehículo automotor identificado con la placa USD 738, clase VOLQUETA, servicio PÚBLICO, marca Freightliner, color VERDE, modelo 2008. El vehículo automotor se encuentra a disposición en los parqueaderos Cali Parking Multiser, ubicado en la calle 66 número 13-11 barrio Limonar de la ciudad de Cali.

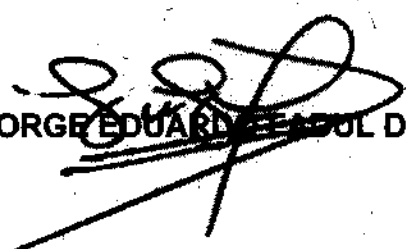
Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los Arts. 37 al 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ, según su Despacho Comisorio No. 0192 de fecha 14 de febrero de 2020, remitido a esta agencia judicial por la Oficina Judicial de Reparto el pasado 03 de Marzo de 2021 (Folio 01), y bajo el entendido que este Despacho es competente de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del numeral 02 del Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, emanando por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

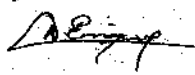
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia emanada por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ, según su Despacho Comisorio No. 0192 de fecha 14 de febrero de 2020, remitido a esta agencia judicial por la Oficina Judicial de Reparto el pasado 03 de marzo de 2021, al tenor de la norma citada.

SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión devuélvase la presente comisión
al Juzgado de origen.

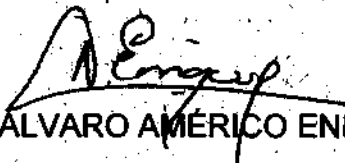
**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**


JORGE EDUARDO ESCOBAR DÍAZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>09 DE MARZO DE 2021</u>
Estado No. <u>04</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

9

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021.


ALVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL.
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 52

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

En razón a la constancia secretarial que antecede y considerando que la comisión dispuesta por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ, según su Despacho Comisorio No. 0192 de fecha 14 de febrero de 2020, remitido a esta agencia judicial por la Oficina Judicial de Reparto el pasado 03 de Marzo de 2021, se ajusta a los lineamientos de los Art. 37 al 40 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del vehículo automotor identificado con la placa USB 730, clase VOLQUETA, servicio PÚBLICO, marca Freightliner, color VERDE, modelo 2008. Designando para tal fin un secuestre con quien se llevará a cabo la diligencia mencionada. Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO del vehículo automotor identificado con la placa USD 738, clase VOLQUETA, servicio PÚBLICO, marca Freightliner, color VERDE, modelo 2008. El día **MIÉRCOLES 24 DE MARZO DE 2021** a las **2:00 P.M.**

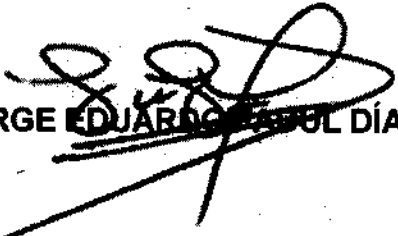
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de SECUESTRE a DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS HENRY DIAZ MANCILLA, sociedad identificada con Nit. 900187976-0, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 *ibidem*.

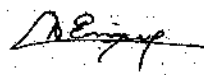
TERCERO: Advertir a la parte interesada que, para la fecha y hora referida

en aras de materializar satisfactoriamente la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO BERNAL DÍAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, <u>09 DE MARZO DE 2021.</u>
Estado No. <u>04</u>
Notifico a las partes el auto anterior.

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO